

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>10485</b>

Documentales recibidas el dos de julio del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

*El artículo 14, Apartado A, fracción XVI, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 02 de junio de 2021, el cual se transcribe a continuación:*

*‘Artículo 14. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

*A. En materia de seguridad ciudadana:*

*(...)*

*XVI. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello, y*

*(...).”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\* como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>7</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 103/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 1

<sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T00:16:14Z / 12/07/2021T19:16:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 08 2e bb ae a5 60 eb d7 03 5d ab 9b dc e2 95 df f3 5f 7e 53 fb 52 50 f3 ef 49 17 88 85 17 3a 04 bb 43 49 ba 2e 01 ce 24 b4 1f 9d d0 c4 bb e7 5f 7c e2 0a 3e 58 8a c5 36 76 24 00 77 f4 51 9b 98 4f 78 00 21 7e e7 45 ae 77 3e 8b fa 2d 42 55 5f d4 3a bb 1d 4a 3e 0a bc 4c f4 76 4f 5c 64 8e 69 1a 9d 0f 21 bf e9 f0 7d 97 9b 74 85 e6 bf 33 26 c4 11 94 89 33 be dc d4 36 71 e3 07 9e 07 fe 51 c5 e6 3c 20 43 7b 79 60 da a0 a9 bd da 9a 19 c9 71 d8 2f 93 20 a1 12 f8 c9 2d ed 8d 1e 3f 6f 23 2c 59 0e d4 34 f6 b5 71 57 40 6f c6 eb 0f 12 a7 30 db 81 45 28 34 c6 a7 0e 2a d1 6b f8 86 5e 3e c6 80 ff f0 94 7a d8 d6 50 29 4d 1b ff f0 7a 34 78 c7 fa 93 fd 35 92 50 00 ea 32 b6 b8 a7 5a cb b4 1e 92 5b 59 8f 1e 2f 57 b6 6f 97 b5 b7 6c c8 00 ab 85 51 10 ca c3 98 91 ca 86 22 d1 3c 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T00:16:14Z / 12/07/2021T19:16:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T00:16:14Z / 12/07/2021T19:16:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3968732			
	Datos estampillados	D69C46A0813EFC273C7262E43656E27B4B9E2AB2F2BA4338B66481F144BB5A8C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T17:42:48Z / 08/07/2021T12:42:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 27 1c bd bc 98 86 e3 91 c7 d8 28 a0 b4 63 d9 91 a7 66 01 a8 90 e8 8a d9 65 f3 70 e6 a1 17 48 68 e2 b4 f9 96 7a 26 74 4e 0a fb d7 e7 ba 70 21 3e 78 ca 00 db 84 a7 9e 07 a7 65 ec 32 69 35 c7 1e 10 42 d6 f6 14 03 58 5e 60 58 b8 5b d5 5d 75 80 9a 2a 60 2c 00 62 95 7a 35 16 3c dc 2a 34 fe 5b ef e4 b6 e7 de 01 3b 3f e6 96 fd cd 28 f7 e7 26 16 c3 ee 07 3a 84 c5 e4 e5 00 b2 c8 99 c9 b4 f3 f2 44 90 af 04 a9 93 4c d5 68 1d 71 c6 b9 64 cd a0 e8 17 fa fa 29 1e 79 19 b0 ba 21 06 1a 4c 3c 95 4a f4 1a 82 d0 9f 23 b6 3c f4 7c f5 8d 14 83 49 14 5b 21 00 ba 42 e8 60 3c e1 73 c7 b0 1a 9f 4e a9 04 bc 22 75 32 29 05 f9 a0 5a a9 7f 5d f3 1a d5 12 db 06 f0 10 51 e3 5d 7c 91 d6 10 8d c1 ec f1 7f 35 1e f7 b8 56 63 5b 9b ba 53 36 a3 53 2e b9 d0 76 d8 c7 40 9c 73 cd 15 fc 59 9c 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T17:42:48Z / 08/07/2021T12:42:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T17:42:48Z / 08/07/2021T12:42:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3961526			
	Datos estampillados	C42A5C7C7B8BD7031CFC269D75F42B597E80BA409B97CBA8EF9D4A15EA638F9A			